



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/67/17

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, LOGEM OPERADORA MEXICANA DE ASISTENCIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DENOMINARÁ COMO "LOGEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL ROCHA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO".

I.2. El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su calidad de Director General, según consta en la Protocolización de Nombramiento, en el Acta número ciento cuarenta y siete mil ciento cinco, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. "EL INSTITUTO" cuenta con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para proporcionar los servicios médicos objeto de este convenio.

I.4. "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en México, Distrito Federal y su Registro Federal de Contribuyentes es: INC710101RH7.

#### II. "LOGEM" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

II.1. Que mediante escritura pública número sesenta y tres mil seiscientos noventa y siete de fecha 24 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordo Mesa notario 228 del Distrito Federal, actuando en suplencia y por ausencia del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel Notario Público 47 del Distrito Federal

Avenida Vasco de  
Quiroga No. 15  
Colonia Belisario  
Domínguez Sección XVI  
Delegación Tlalpan  
Código Postal 14080  
México, Distrito Federal  
Tel. (52)54870900  
www.incmnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

## NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/67/17

actualmente Ciudad de México, se constituye la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Logem Operadora Mexicana de Asistencia Universal, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita bajo el número 36,697 libro 1,488 de fecha 24 de septiembre de 2012.

**II.2.** Que entre sus objetos se encuentra el de prestar toda clase de servicios de asesoría, negociaciones, auditoría, consultoría, capacitación, investigación o de análisis a toda clase de personas, tanto físicas como morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en nombre propio o de terceros dentro o fuera del territorio Nacional, relacionado con, de manera enunciativa mas no limitativa, sistemas de programas de recompensa, tarjetas de descuento, software, atención a siniestro, recuperación de pagos indebidos,, incumplimiento de contratos u obligaciones, entre otros.

**II.3.** Que **El C. Manuel Rocha López**, es designado Administrador Único, de la Sociedad denominada Logem Operadora Mexicana de Asistencia Universal, S.A. C.V., quien cuenta con facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de la escritura pública número sesenta y tres mil seiscientos noventa y siete de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordo Mesa notario 228 del Distrito Federal, actuando en suplencia y por ausencia del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel Notario Público 47 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México; manifestando que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna hasta esta fecha.

**II.4.** Que tiene su domicilio ubicado en Calle Luis Moya número 5 piso 7 y 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

**II.5.** Que le fue otorgado como Registro Federal de Contribuyentes la clave: LOM120924KM4.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "EL INSTITUTO" proporcionará dentro de sus instalaciones, en la medida de sus posibilidades a "LOGEM", los servicios de atención médica y hospitalización en las siguientes especialidades:

- ° Endocrinología
- ° Gastroenterología
- ° Urología
- ° Genética
- ° Hematología
- ° Infectología
- ° Reumatología
- ° Cirugía de abdomen, bypass y glándulas endocrinas.

Que le sea requerido para sus afiliados, por escrito, mediante la carta de referencia. Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por afiliados a las personas que tengan contratado un seguro de gastos médicos, por lo que en dichos casos deberán

Avenida Vasco de Quiroga No. 15  
Colonia Belisario Domínguez Sección XVI  
Delegación Tlalpan  
Código Postal 14080  
México, Distrito Federal  
Tel. (52)54870900  
www.incmnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

## NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/67/17

ser remitidos mediante carta de referencia debidamente firmado por persona autorizada por "LOGEM".

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":** Para la ejecución del presente convenio "EL INSTITUTO" se compromete a:

a) Proporcionar en la medida de sus posibilidades los servicios de atención médica hospitalaria que le solicite por escrito "LOGEM", para sus afiliados, con base en la categoría correspondiente al nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas vigente a la fecha de la atención otorgada.

b) "EL INSTITUTO" tiene atribuciones para verificar los datos que se consignen en la solicitud de prestación de servicios médicos de "LOGEM" y pedirá a sus afiliados una identificación oficial vigente con fotografía.

c) Comunicar vía telefónica a "LOGEM" dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al ingreso y egreso de sus afiliados que les envíe.

d) Presentar el día hábil último de mes a "LOGEM" los documentos que amparen las cantidades por concepto de los servicios prestados, en el domicilio señalado en la declaración número II.4 del presente instrumento, a fin de cubrir en su totalidad los gastos de los Fideicomisarios.

e) Practicar a los pacientes hospitalizados de "LOGEM" los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que sean necesarios, de conformidad con los lineamientos que para el efecto tiene establecidos.

f) Conservar el expediente clínico de los afiliados por un periodo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la última revisión médica.

g) Los expedientes son confidenciales y propiedad de "EL INSTITUTO", quien únicamente otorgará información verbal. El resumen clínico deberá solicitarse por escrito, y sólo por el afiliado o autoridad competente. "LOGEM", podrá tener acceso al expediente clínico de acuerdo a las políticas propias de "EL INSTITUTO", por lo cual será obligación de "EL INSTITUTO" integrar el expediente clínico por cada paciente referido por "LOGEM", en apego estricto a las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.

h) Informar a "LOGEM" a la brevedad posible para la práctica de los Servicios que requieran.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "LOGEM":** Para la realización del presente Convenio "LOGEM" se obliga a:

a) Remitir a sus afiliados que requieran atención médica-hospitalaria a "EL INSTITUTO", de conformidad a la carta de canalización o compromiso de pago, misma que es integrada como **Anexo Uno** de este Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo. Asimismo sus afiliados deberán presentar la carta-de referencia por parte de "LOGEM", ya que sin ésta los gastos erogados serán a cargo del PACIENTE.



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

## NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/67/17

La solicitud de prestación de Servicios hecha por "LOGEM", implica la autorización de ésta, respecto a la procedencia de los gastos médico-hospitalarios en que incurran sus afiliados, por lo que no podrá objetarlos con posterioridad.

b) Hacer del conocimiento de sus afiliados que remitan a "EL INSTITUTO" para su atención médica-hospitalaria, que deberán respetar los reglamentos y órdenes que rijan en "EL INSTITUTO" durante su estancia.

c) Informar a sus afiliados que, para el caso de que deseen egresar voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO" aún en contra de recomendación médica, antes de abandonar las instalaciones de "EL INSTITUTO", suscribirá un documento en el que se expresen claramente las razones que motivan su egreso, responsabilizándose de cualquier situación que pudiera presentarse después del evento, mismo que deberá ser avalado por dos testigos idóneos, de los cuales, uno será designado por "EL INSTITUTO" y el otro por el afiliado.

d) Eximir de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" en el caso de que los afiliados que le envíe, egresen voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO", aún en contra de recomendación médica.

Queda establecido que la negativa de los afiliados, al recibir el tratamiento médico-hospitalario que sea necesario, no libera a "LOGEM" de pagar los gastos que por concepto de atención médica les hubiere proporcionado "EL INSTITUTO"; por lo que ésta deberá responder por los mismos.

e) Pagará a "EL INSTITUTO" dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que reciba la cuenta de gastos por los servicios de atención médica-hospitalaria brindada a los pacientes, de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente documento.

f) Respetar los reglamentos internos y horarios de "EL INSTITUTO", para la prestación de los Servicios, materia del presente Convenio.

g) Proporcionar a "EL INSTITUTO" toda información y documentos necesarios para que los afiliados reciban los Servicios adecuados, objeto del presente instrumento.

**CUARTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN:** Las partes convienen en que las cuotas de recuperación que servirán de base para la prestación de los servicios objeto de este Convenio, serán las que rijan para el nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas, que se encuentre vigente en el momento en que se proporcionen los servicios objeto de este convenio.

Los montos de las cuotas de recuperación vigentes al momento de la firma del presente instrumento se incluyen en el Anexo Dos del presente Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

En caso de incrementarse durante la vigencia de este convenio, previamente a la entrada en vigor de dicho incremento, "EL INSTITUTO" proporcionará el nuevo tabulador de cuotas de recuperación a "LOGEM" mediante comunicación otorgada por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento en que oficialmente sea notificado por escrito "LOGEM", por lo tanto se obliga a acatar



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

## NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/67/17

los incrementos que procedan conforma al tabulador de cuotas de recuperación que se haga de su conocimiento.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el pago por concepto de los servicios de atención médica hospitalaria, objeto de este convenio, lo hará "LOGEM" dentro de los quince días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las facturas en archivo PDF y XML vía correo electrónico, al siguiente correo [martin.calderon@logem](mailto:martin.calderon@logem) y [roberto.neri@logem.com.mx](mailto:roberto.neri@logem.com.mx) a nombre de Martin Calderón y Roberto Neri, en un horario de 10:00 am a 17:00 pm de lunes a viernes, así mismo será entregada una impresión en PDF de las facturas correspondientes y/o documentos relativos al servicio médico en el siguiente domicilio: Calle Luis Moya número 5 piso 7 y 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050, en la Ciudad de México, específicamente en la Unidad Administrativa denominada Oficinas Matriz, asimismo dentro de los tres días posteriores a la entrega del correo electrónico "LOGEM" deberá validar que las facturas electrónicas cumplan con los requisitos fiscales.

En caso de errores y/o deficiencias detectadas en las facturas electrónicas, "LOGEM" deberá notificar dentro de los tres días posteriores a que se refiere el párrafo anterior a "EL INSTITUTO", mediante oficio dirigido al Departamento de Tesorería y correo electrónico adjuntando dicho oficio, quien subsanará y enviará nuevamente las facturas electrónicas en un término de tres días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación, a efecto de que "LOGEM" cumpla con el plazo de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional a través del sistema de depósito electrónico de la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria denominada HSBC con clave interbancaria 021180041007274878 a favor de "EL INSTITUTO", en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF). Una vez efectuado dicho depósito, deberá Notificar a "EL INSTITUTO" a los correos siguientes: [alessandra.munquias@incmnsz.mx](mailto:alessandra.munquias@incmnsz.mx) Alessandra Munguía Saldaña con copia a [rebeca.terrazast@incmnsz.mx](mailto:rebeca.terrazast@incmnsz.mx) a nombre de la Lic. Rebeca Terrazas Torres

**SEXTA. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.** "LOGEM" acepta y conviene que "EL INSTITUTO" podrá suspender la prestación de los servicios objeto de este instrumento, en el momento en que "LOGEM" deje de cubrir el pago por concepto de prestación de servicios médicos subrogados en el plazo. Una vez cubiertos los adeudos, el servicio será establecido; sin embargo, los servicios programados o ya iniciados serán pagados por sus afiliados al momento de que se le otorgue el servicio, quien posteriormente solicitara el reembolso respectivo a "LOGEM", lo anterior con el fin de evitar poner en riesgo a sus afiliados. Sin embargo "LOGEM" se obliga a reembolsar los gastos de estos servicios pagados por sus afiliados durante el período de suspensión de servicios.

**SÉPTIMA. "PENA CONVENCIONAL".** En el caso de que "LOGEM" no cubra a "EL INSTITUTO" dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de autorización de la factura electrónica correspondiente, el pago por la prestación de los servicios que fueron proporcionados a sus afiliados, "LOGEM" se hará acreedor a la aplicación de una pena convencional equivalente al 1 (uno) por ciento de



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

## NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/67/17

penalización sobre el monto mensual por cada día de atraso en el pago de la factura correspondiente, la cual no excederá de veinte días.

**OCTAVA. REQUERIMIENTO DE PAGO.** En caso de que “LOGEM” no cubra a “EL INSTITUTO” dentro de los quince días hábiles a los que se refiere en la cláusula **QUINTA** del presente Convenio, “EL INSTITUTO” requerirá a “LOGEM” mediante notificación por escrito que el pago sea cubierto dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de notificación y una vez vencido dicho término y dada la omisión por parte de “LOGEM”, “EL INSTITUTO” tendrá la facultad de rescindir el presente Convenio, sin menoscabo de la aplicación de la pena convencional señalada en la cláusula que antecede.

**NOVENA. VIGENCIA:** La vigencia del presente convenio será de 5 años, comenzando a surtir efectos a partir de la fecha de la firma, pudiendo en todo momento darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** “LAS PARTES” acuerdan que para cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en este Convenio, deberá solicitarse por escrito con treinta días de antelación sin este requisito no será válido.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBROGACIÓN:** Las partes están de acuerdo en que para el caso de que “EL INSTITUTO” se vea en la necesidad de subrogar algún tipo de servicio médico, por tratarse de padecimientos ajenos a las especialidades que fomentan, ésta será facultad exclusiva de “EL INSTITUTO”, por lo que no requerirá de la autorización previa de “LOGEM”. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, “EL INSTITUTO” se compromete a dar aviso inmediato de la subrogación a “LOGEM” cuando ésta proceda.

El costo de los servicios subrogados será a cargo exclusivo de “LOGEM” por lo que ésta se pondrá en contacto con la institución que preste el servicio que se subroga para tales efectos, tan pronto como “EL INSTITUTO” se lo haga de su conocimiento.

Las partes acuerdan que “EL INSTITUTO” no adquiere responsabilidad profesional alguna, por la prestación de servicios subrogados, mencionados en la presente cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD:** “EL INSTITUTO”, sus empleados o personal autorizado para brindar u ofrecer los servicios de atención médica y hospitalización especializada, objeto del presente Convenio serán responsables por cualquier daño físico, moral o de cualquier otra naturaleza que se pudiera ocasionar al derechohabiente, por impericia, negligencia, falta de atención, utilización de equipos, materiales, instrumentos, sustancias peligrosas, inadecuadas, obsoletas, etc., que legal y judicialmente hayan sido imputados a “EL INSTITUTO” y que deriven de los procedimientos Médico-quirúrgicos que en éste se hayan realizado.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS:** “LOGEM” por ningún motivo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este convenio.



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/67/17

**DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES:** Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente Convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades de su objeto, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegara a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento legal, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes están de acuerdo en que toda la información a que tenga acceso, tanto "LOGEM", como "EL INSTITUTO", por sí o por conducto de sus representantes, con motivo de este Convenio, es de índole estrictamente confidencial.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN:** Las partes podrán rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el sólo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que ésta incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto "LOGEM" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y consecuencias legales, se firma en tres ejemplares en la Ciudad de México, el 14 de septiembre del año 2017.

POR "EL INSTITUTO"

DR. DAVID KERSHENOBICH  
STALNIKOWITZ  
DIRECTOR GENERAL

DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO  
DIRECTOR DE MÉDICINA

DR. REYNERIO FAGUNDO SIERRA  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
LABORATORIO CENTRAL

POR "LOGEM"

C. MANUEL ROCHA LÓPEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO



NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/67/17

Q.F.B. CAROLINA RODRIGUEZ  
PADILLA  
COORDINADORA DE LA CENTRAL  
TOMA DE MUESTRAS

INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

LIC. REBECA TERRAZAS TORRES  
COORDINADORA DE SERVICIOS  
SUBROGADOS Y SEGURO  
POPULAR

ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE FECHA ~~14~~  
DE SEPTIEMBRE DE 2017, SUSCRITO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN Y LOGEM  
OPERADORA MEXICANA DE ASISTENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS.